

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 460-2016-OSCE/PRE.- Designan Secretaria General del OSCE **605303**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 052-2016-SUNAT/600000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Ejecutores Coactivos de diversas intendencias **605304**

Res. N° 108-2016-SUNAT/800000.- Designan fedatarios institucionales titulares y alternos de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero **605304**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 087-2016-SUNEDU.- Designan Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Tecnologías de la Información de la SUNEDU **605305**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 05694-R-16.- Autorizan viaje de autoridades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios **605305**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

Res. N° 6047-2016.- Autorizan a Financiera Confianza S.A.A. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Cusco **605308**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA

Acuerdo N° 1302-2016/GRP-CR.- Autorizan viaje de Consejero Regional, Vice Gobernador y servidor a Ecuador, en comisión de servicios **605308**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA

Acuerdo N° 277-2016-CM/MDP.- Autorizan viaje del Alcalde a España, en comisión de servicios **605309**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico en los distritos de Cocachacra, Deán Valdivia, Punta de Bombón, Mejía y Mollendo, de la provincia de Islay en el departamento de Arequipa, declarado mediante Decreto Supremo N° 074-2016-PCM

DECRETO SUPREMO
N° 087-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 074-2016-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de setiembre del 2016, se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico en los distritos de Cocachacra, Deán Valdivia, Punta de Bombón, Mejía y Mollendo, de la provincia de Islay en el departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente;

Que de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia

con el artículo 8 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastres o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamentan su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia de la prórroga, se dispone que no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 874-2016-GRA/GR, del 18 de noviembre de 2016, la Gobernadora Regional de Arequipa, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 074-2016-PCM, en los distritos de Cocachacra, Deán Valdivia, Punta de Bombón, Mejía y Mollendo, de la provincia de Islay, en el departamento de Arequipa, por peligro inminente ante déficit hídrico, para la continuación de ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente;

Que, mediante el Oficio N° 4539-2016-INDECI/5.0, de fecha 24 de noviembre de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00030-2016-INDECI/11.0 de fecha 24 de noviembre de 2016, del Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia, teniendo en consideración los siguientes documentos de sustento de la solicitud de prórroga de la Gobernadora Regional de Arequipa: (i) Informe N° 201-2016-GRA/ORDNC, de 21.11.16 de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; (ii) Informe N° 48-2016-GRA/GRAG-ANEGRD de 16.11.16 del especialista del AFNEGRD de la Gerencia Regional de Agricultura; (iii) Informe N° 062-2016-GRA/

GRAG-OPP-API de 16.11.16 de la Gerencia Regional de Agricultura; (iv) Informe N° 126-ANA-DCPRH de 23.11.16, elaborado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídrico-ANA; (v) Informe Técnico de Análisis del Comportamiento de Precipitaciones de la Cuenca del Tambo, elaborado por la Dirección Zonal 6- SENAMHI Arequipa, setiembre 2015-agosto 2016; (vi) Informe Técnico de Programa de descargas de embalse Pasto Grande, Moquegua-Tambo, elaborado por Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña-ANA-Estación octubre-noviembre-diciembre 2016;(vii) Informe N° 1464-2016-GRA/ORPPOT-OPT de 22.09.16 del Jefe de la Oficina de presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Arequipa, en la que indica que no cuenta con disponibilidad presupuestal; (viii) Informe N° 050-2016-GRA/DNDC-WB de 22.09.16 de la Oficina Regional de Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; e, (ix) Informe de Estimación del Riesgo por Déficit Hídrico Valle de Tambo – Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del GORE Arequipa, setiembre 2016;

Que, en el Informe Técnico del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), se señalan las acciones realizadas en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia por las entidades involucradas, destinadas a la protección, control y suministro de los recursos hídricos en beneficio de la colectividad e interés general, como son: (i) por parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA): la instalación de un Comité de Coordinación de Emergencias, la elaboración de planes de contingencia, las restricciones en el ejercicio de las asignaciones de agua, el control de distribución de caudales, las operaciones de redes de pozos, el programa de monitoreo y los programas de sensibilización; y, (ii) por parte del Gobierno Regional de Arequipa: la elaboración de tres (03) Estudios de Pre Inversión que ya cuentan con Registro de Código SNIP, la elaboración de dos (02) Estudios de Pre inversión que cuentan con Plan de Trabajo aprobado, así como la elaboración de tres (03) Proyectos de Inversión Pública Menores; los cuales se encuentran en proceso ante la Oficina de Programación de Inversiones (OPI) del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico precisa las acciones pendientes de realizar, por las limitaciones para continuar con la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción de muy alto riesgo existente por parte del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional y de los Gobiernos Locales involucrados; así como las acciones por realizar por parte del Gobierno Nacional (Ministerio de Agricultura y Riego: a través de la Autoridad Nacional del Agua y del Proyecto Subsectorial de Irrigaciones), del Gobierno Regional de Arequipa, y de los Gobiernos Locales involucrados;

Que, además en el Informe Técnico se señala que se ha rebasado la capacidad de respuesta técnica y operativa del Gobierno Regional de Arequipa y se ha determinado que persisten las condiciones de peligro inminente ante déficit hídrico en los distritos de Cocachacra, Deán Valdivia, Punta de Bombón, Mejía y Mollendo, de la provincia de Islay, en el departamento de Arequipa; asimismo, se señala que las acciones que se vienen adoptando requieren de continuidad para la ejecución de las medidas inmediatas y necesarias orientadas estrictamente a reducir el Muy Alto Riesgo existente en la zona;

Que, por todo lo indicado, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) recomienda prorrogar el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 074-2016-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastre de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorandum N° 774-2016-PCM/SGRD.

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 29 de noviembre de 2016, el Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico en los distritos de Cocachacra, Deán Valdivia, Punta de Bombón, Mejía y Mollendo, de la provincia de Islay, en el departamento de Arequipa, para la continuación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias para la reducción del muy alto riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a Ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego (en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua y el Proyecto Subsectorial de Irrigaciones), y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; continuarán con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1458064-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de octubre de 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 388-2016-EF/50

Lima, 25 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N°s. 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;